

CONSTANCIA: 1) Del 10 de marzo al 1 de julio de 2020, corrió el término de cinco (05) días del que disponía la demandada Mónica Alicia Gaviria Mesa (fl. 94 c. unico), para comparecer a notificarse personalmente, no lo hizo (Art 291 numeral 3 del CGP).

Ahora corresponde a la parte interesada proceder a la elaboración del aviso el que remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que fue enviada la comunicación (Art 292 inciso 3 del C.G.P).

Corrieron los días hábiles: 10, 11, 12, 13 de marzo y 1 de julio de 2020.

2) Del 11 de marzo al 2 de julio de 2020, corrió el término de cinco (05) días del que disponían los demandados Alba Lucia Sossa de Baena, Ximena o Jimena Baena Sossa y Juan Pablo Aristizabal González (fl. 85, 88 y 91 c. único), para comparecer a notificarse personalmente, no lo hicieron (Art 291 numeral 3 del CGP).

Ahora corresponde a la parte interesada proceder a la elaboración del aviso el que remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que fue enviada la comunicación (Art 292 inciso 3 del C.G.P).

Corrieron los días hábiles: 11, 12, 13 de marzo, 1 y 2 de julio de 2020.

Se advierte que, no corrieron terminos del 16 de marzo al 30 de junio de 2020, en razon a que el Consejo Superior de la Judicatura, expido acuerdos desde el 15 de marzo de 2020 hasta el 5 de junio de 2020 ordenando la suspensión de términos desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020 de conformidad con la contingencia de salud pública atribuida a la pandemia del virus Covid – 19, como a continuación se indican:

1	acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020
2	acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020
3	acuerdo PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020
4	acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020
5	acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020
6	acuerdo PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020
7	acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020
8	acuerdo PCSJA20-11567del 5 de junio de 2020

A Despacho. 12 de agosto de 2020.



Floralba Rodriguez Ortiz
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2020-00030- 00

Asunto : Termina Proceso por pago de la obligación, costas y agencias en derecho de manera parcial

Armenia, 19 agosto 2020.

Asunto a tratar

La terminación del proceso por pago total de la obligación, costas y agencias en derecho respecto al demandado Juan Pablo Aristizabal González y en relación con la letra de cambio LC-2117880836 (fl. 8 c. único).

Consideraciones

- 1) De conformidad con el CGP, art 461 la petición proviene de la parte ejecutante (fl. 103 c. único) quien actúa en causa propia.
- 2) El escrito anuncia el pago total de lo adeudado (fl.103 c. único).
- 3) Por ende se decretara la terminación del proceso respecto del ejecutado Juan Pablo Aristizabal González.
- 4) No existen medidas cautelares vigentes decretadas en este proceso para perseguir bienes embargados en otro proceso, de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los bienes embargados (CGP, art 466, inciso 1º).
- 5) De tal manera, no se proferirá la orden de desembargo que se comunicará mediante oficio (CGP, art 466, inciso 3º).
- 6) No existe orden de embargo consumada que se haya decretado en otro proceso, de modo que las medidas cautelares decretadas en este proceso se cancelarán (fl 18 c. único)
- 7) No hay depósitos judiciales para este proceso, así que, no se proferirá la orden de pago y su comunicación en los valores que correspondan a cada parte.
- 8) Los depósitos judiciales que se sigan efectuando se ordenará pagarlos a la parte ejecutada a quien le hayan sido descontados.
- 9) Se ordenará el desglose a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, la Jueza Tercera Civil Municipal del Distrito Judicial de Armenia, del Departamento del Quindío.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago total de la obligación, costas y agencias en derecho, respecto al ejecutado Juan Pablo Aristizabal González con c.c. 9.727.712.

SEGUNDO: Cancelar la medida de embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro 280-71152 de la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad de Armenia en el departamento del Quindío, de propiedad del ejecutado Juan Pablo Aristizabal González con c.c.

9.727.712. Medida comunicada mediante oficio nro 330 del 19 de febrero de 2020 (fl 18 cuad. único).

TERCERO: Oficiar a la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad de Armenia en el departamento del Quindío, para comunicarle la cancelación de la medida indicada en el numeral segundo anterior.

Se dispone la remisión de los oficios de levantamiento de la medida cautelar al ejecutado Juan Pablo Aristizabal González con c.c. 9.727.712.

Se advierte que revisando el expediente, no se halló dentro del expediente correo electrónico de la parte ejecutada para la remisión de los oficios de levantamiento de medida. Por lo tanto, una vez sea informado el correo electrónico o la parte ejecutada solicite los oficios de levantamiento, se procederá con la remisión de los oficios.

Por ende, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de Armenia, elaborará y remitirá el (los) oficio(s) al correo electrónico que informe (n) lo aquí dispuesto.

CUARTO: Ordenar al Alcalde Municipal de la ciudad de Armenia, departamento del Quindío, para que haga devolución de manera inmediata del despacho comisorio 028 del 03 de julio de 2020 (fl 109 cuad. único), en el estado en que se encuentre.

QUINTO: Oficiar al Alcalde Municipal de la ciudad de Armenia, departamento del Quindío, para comunicarle lo ordenado en el numeral Cuarto anterior.

Por ende, el centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito judicial de Armenia elaborará y remitirá el (los) oficio(s) por medio de correo electrónico a la alcaldía municipal de la ciudad de Armenia departamento del Quindio que informe (n), lo aquí dispuesto.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

SEXTO: Cancelar la medida de embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro 280-74039 de la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad de Armenia en el departamento del Quindío, de propiedad del ejecutado Juan Pablo Aristizabal González con c.c. 9.727.712. Medida comunicada mediante oficio nro 331 del 19 de febrero de 2020 (fl 19 cuad. único).

SEPTIMO: Oficiar a la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad de Armenia en el departamento del Quindío, para comunicarle la cancelación de la medida indicada en el numeral sexto anterior.

Se dispone la remisión de los oficios de levantamiento de la medida cautelar al ejecutado Juan Pablo Aristizabal González con c.c. 9.727.712.

Se advierte que revisando el expediente, no se halló dentro del expediente correo electrónico de la parte ejecutada para la remisión de los oficios de levantamiento de medida. Por lo tanto, una vez sea informado el correo electrónico o la parte ejecutada solicite los oficios de levantamiento, se procederá con la remisión de los oficios.

Por ende, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de Armenia, elaborará y remitirá el (los) oficio(s) al correo electrónico que informe (n) lo aquí dispuesto.

OCTAVO: Ordenar al Alcalde Municipal de la ciudad de Armenia, departamento del Quindío, para que haga devolución de manera inmediata del despacho comisorio 029 del 03 de julio de 2020 (fl 110 cuad. único), en el estado en que se encuentre.

NOVENO: Oficiar al Alcalde Municipal de la ciudad de Armenia, departamento del Quindío, para comunicarle lo ordenado en el numeral octavo anterior.

Por ende, el centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito judicial de Armenia elaborará y remitirá el (los) oficio(s) por medio de correo electrónico a la alcaldía municipal de la ciudad de Armenia departamento del Quindio que informe (n), lo aquí dispuesto.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

DECIMO: Cancelar la medida de embargo y posterior secuestro del vehículo automotor identificado con placa: MHW-998 que se encuentra matriculado en la Secretaria de Tránsito de Quimbaya departamento del Quindío, de propiedad de la demandada Juan Pablo Aristizabal González con c.c. 9.727.712. Medida comunicada mediante oficio 334 del 19 de febrero de 2020 (fl. 21 c. unico).

DECIMO PRIMERO: No oficiar a la Secretaria de Tránsito de Quimbaya departamento del Quindío, para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral decimo anterior, atendiendo lo informado por la parte ejecutante en cuanto a que no fue inscrita la medida.

DECIMO SEGUNDO: No hay desglose que ordenar.

DECIMO TERCERO: Continuar el presente proceso respecto a los demás ejecutados.

Notifíquese,



KAREN YARY CARO MALDONADO
JUEZA

Ljr.

